

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE JUNIO DE 1988

No. 21,664

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 42 de 25 de mayo de 1988, por el cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

COMISION BANCARIA NACIONAL

Resolución N° 39-88 de 3 de mayo de 1988, por la cual se da una autorización.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 15 de octubre de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CREASE UN CONSEJO NACIONAL

DECRETO No. 42
(De 25 de mayo de 1988)
"Por el cual se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa".

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo 1.- Créase un organismo denominado Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, el cual estará adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2.- El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa tendrá como objetivo principal fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa en la República de Panamá, de acuerdo con los planes, estrategias y políticas de desarrollo económico y social establecidos por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3.- Para el logro de dicho

objetivo, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, los planes para el fomento y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, de acuerdo con las necesidades de la economía nacional y velar por su cumplimiento;

b) Proponer políticas, instrumentos jurídicos y acciones administrativas al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para estimular el establecimiento y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa; y para agilizar y simplificar los trámites y procedimientos gubernamentales aplicables a tales empresas;

c) Coordinar con los organismos del Estado y del Sector Privado las acciones, proyectos y programas encaminados al desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa;

d) Dictar su Reglamento Interno; y

e) Llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le asigne el Organismo Ejecutivo

Artículo 4.- El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa estará integrado de la siguiente forma:

a) El Ministro de Comercio e Industrias, o la persona que él designe, quien lo presidirá;

b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social;

c) Un representante del Banco Nacional de Panamá;

d) Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario;

e) Un representante del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;

f) Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional;

g) Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá;

h) Un representante del Sindicato Nacional de Pequeñas Empresas;

i) Un representante de la Unión Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

j) Un representante del Sindicato Nacional de las Micro Empresas.

k) Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

Los miembros del Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, representantes del Sector Privado, serán nombrados por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, de temas que presenten las respectivas asociaciones y por períodos de tres (3) años. Cada uno de dichos miembros tendrá un suplente personal, designado en la misma forma y por igual período que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Artículo 5.- El Director General de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias, o en su defecto el Subdirector, actuará como Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y asistirá a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

Artículo 6.- El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al mes; y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocado por el Secretario Técnico a solicitud del Presidente o de cuatro (4) o más de sus miembros.

Artículo 7.- Este Decreto deroga al Decreto Ejecutivo No. 28 de 4 de octubre de 1983.

Artículo 8.- El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República.

MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias.

COMISION BANCARIA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA
NACIONAL

RESOLUCION N° 30-88
(De 3 de mayo de 1988)

LA COMISION
BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que a raíz de inmovilización instantánea y temporal en Estados Unidos de dinero en efectivo de curso legal en ese país destinado a satisfacer a través del Banco Nacional de Panamá los requerimientos normales del Sistema Bancario en Panamá respecto de billetes de dólares estadounidenses, se despertaron apreciaciones y expectativas de los depositantes de los Bancos establecidos en Pa-

namá que motivaron un inusitado y colectivo interés por retirar dinero en efectivo y fondos en general bajo cualquiera expresión de valor y modalidad;

Que en vista de las condiciones anormales referidas en el Considerando anterior fue necesario ordenar la suspensión temporal de todas las operaciones bancarias de los Bancos establecidos en Panamá con Licencia General, a fin de proteger la integridad del funcionamiento regular de los Bancos y de sus establecimientos, así como la integridad de los intereses de todos y cada uno de sus depositantes;

Que mediante Acuerdo N° 8-88 de 28 de marzo de 1988 se identificaron previamente condiciones especiales

restrictivas aplicables a los Depósitos A La Vista y A Plazo mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General;

Que mediante Acuerdo N° 21-88 de 3 de mayo de 1988 se autorizó la reanudación, bajo las condiciones del Acuerdo N° 8-88 de 28 de marzo de 1988, de las operaciones bancarias objeto hasta ese entonces de suspensión temporal;

Que se ha presentado a esta Comisión solicitud del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION - I.R.H.E. para disponer sin restricciones de recursos mantenidos como fondos extranjeros en el LLOYDS BANK INTERNATIONAL (BAHAMAS), LIMITED des-

tinados a respaldar cartas de crédito y otras operaciones financieras necesarias para la culminación satisfactoria de los Proyectos de Turbinas de Gas y Presa Alta de Fortuna;

Que la culminación, satisfactoria de las obras referidas en el punto anterior es de interés nacional y estratégico y de vital importancia para impedir la interrupción del abastecimiento energético suficiente que requiere el país; y

Que la solicitud antes referida no merece objeciones de esta Comisión, resultando procedente resolver

de conformidad.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Quedan excluidos de las restricciones establecidas en el Acuerdo N° 8-88 de 28 de marzo de 1988 los recursos mantenidos por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION - I.R.H.E. como fondos extranjeros en el LLOYDS BANK INTERNATIONAL (BAHAMAS), LIMITED destinados a respaldar cartas de crédito y otras operaciones financieras necesarias para la culminación de los Proyectos de Turbinas de Gas

y Presa Alta de Fortuna.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
EL PRESIDENTE
Azael Purkait

EL SECRETARIO
Mario De Diego Jr.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
MARIO DE DIEGO J.
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION BANCARIA
NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

EL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONSULTA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL 3 DEL ART. 5° DE LA LEY 86 DE 1941, SUBROGADO POR EL ART. 2° DEL DECRETO DE GABINETE 81 DE 1971.

MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A.

EXPEDIENTE: 6465

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — PLENO. PANAMA, quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, consulta la inconstitucionalidad de la frase contenida en el numeral 3ero. del artículo 5 de la Ley 86 de 1941, subrogado por el artículo segundo del Decreto de Gabinete número 81 de marzo de 1971, por ad-

vertencia que hiciera el Dr. Bolívar Dávalos Moncayo, abogado defensor del justiciable MOISES ELIAS ARAUZ MADRID en el proceso penal por el delito de "HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA".

Luego de examinada la demanda la Corte observa que el LIBRO IV, del Código Judicial vigente desde el 1° de abril de 1987, regula las INSTITUCIONES DE GARANTIAS, y precisamente deroga la norma por la cual se ha elevado a esta Corporación la consulta de inconstitucionalidad, por tanto, no existe objeto sobre el cual pueda recaer la consulta de inconstitucionalidad.

El Pleno de la Corte, sin embargo, pondera el esfuerzo del abogado defensor de la advertencia, al suscitar la atención sobre el alcance de una norma constitucional que contiene garantías procesales tan esenciales para la libertad de la persona, pero, desafortunadamente, en el caso, se

ha producido el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia, y, en consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SE INHIBE DE CONOCER la presente consulta sometida por el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

COPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL y ARCHIVESE.

RODRIGO MOLINA A.
CAMILO O. PEREZ
ENRIQUE BERNABE PEREZ
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
MANUEL JOSE CALVO
ALVARO CEDEÑO B.
ISAAC CHANG VEGA
RAFAEL A. DOMINGUEZ
GUSTAVO ESCOBAR P.

DR. JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de comercio "HOM", a solicitud de

parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MERCANTIL INTERNACIONAL, C.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez

(10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de comercio "HOM" promovido en su contra por la sociedad HOM INNOVATIONS POUR L'ELEGANCE

MASCULINE, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA and FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

L-478111
1ª publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ALBERTO HOWARD GONDOLA, procesado por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de la COMPANIA DIAZ Y GUARDIA (Denunciante RONALDO DELGADO), para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALBERTO HOWARD GONDOLA, panameño, moreno, casado, conductor en el Departamento de Aseo, de 35 años de edad,

nació en Colón, el 4 de junio de 1951, con cédula de Identidad Personal N° 3-68-83, hijo de Alberto Howard Dons y Juana Bautista Gondola, residente en la Barriada Puerto Escondido N° 2, casa N° 2-24; JORGE GERMAN RODRIGUEZ BARRERA,

SILVANO PEREZ BONICHE,

JULIAN VALENCIA MITCHELL,

DANIEL ESQUIVIA SALAZAR,

CARLOS LAKE BROWN,

ROBERTO RANKI, ROSCO,

por infractores de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Se procede conforme Ley a compulsar copias al Juzgado Segundo Municipal, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, para que conozca y decida la situación jurídica de GONZALO CUBILLA MAGALLON e HIGINIO CARRIZO MARIN como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

Proveen los encausados los medios de sus defensas. Disponen las partes del término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 2147 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE. (fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (fdo) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y una Providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, 4 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO -1988-".

Visto el anterior informe secretarial, se procede a ordenar que se notifique por Edicto Emplazatorio a ALBERTO HOWARD GONDOLA el auto de proceder dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el supuesto delito de "HURTO", cometido en perjuicio de la COMPANIA DIAZ Y GUARDIA, por tanto ofíciase a las autoridades correspondientes a fin de que el mismo sea

detenido.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo) FABIO I. BEAUMONT H., Secretario Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.
FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Int.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22-88

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE RENWICK, con cédula de I.P. N° 8-85-728, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito relacionado con la inscripción hecha a su nombre en el partido Democrático de los Trabajadores, se sigue a su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.-

VISTOS:

Por tanto, la suscrita JUEZ SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

LLAMA A JUICIO a GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE RENWICK, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 8-85-728, nacida el 15 de noviembre de 1936, hija de Mercedes María Aguirre y Félix A. Rodríguez, residente en Ave. A. y calle 9na; como infractora del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio de GLADYS ESTHER RODRIGUEZ DE RENWICK al Licenciado LUIS QUINTERO POVEDA, si perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

(fdo.) Licda. Maira del C. Prados de Serrano, Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial.

(fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria".

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita a la emplazada de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendida y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada si la conocen, so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Cópiese y notifíquese,

Licda. Maira del C. Prados de Serrano
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

Oficio 686

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de abril de 1988

EDICTO EMPLAZATORIO

N° 11

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

NANCY BEATRIZ MARIN MOLINA, procesada por el delito de "Posesión Ilícitas de Drogas Heróicas", para que se presente personalmente a este Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. COLON, VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a NANCY BEATRIZ MARIN MOLINA, mayor de edad, ciudadana colombiana, portadora de la cédula de ciudadanía colombiana N° 36-549-255, natural, nació en la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia el 1 de octubre de 1959, con sus padres Adriano Marín Padilla y Edelmira Molina Maestre, con residencia en la calle 3 y Nuevo Cristóbal, Número de Casa N° 44, y la CONDENA a sufrir la

pena principal de DIECISEIS (16) MESES DE PRISION, en el establecimiento penitenciario que designe el Organismo Ejecutivo por infractora de claras disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de "Posesión Ilícitas de Drogas Heróicas", y a la pena Accesorio de DOS (2) AÑOS de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas, la cual comenzará a contarse una vez cumplida aquí la pena principal.

Tiene derecho la condenada NANCY BEATRIZ MARIN MOLINA que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenida por el presente caso delicto.

Notifíquesele a la procesada NANCY BEATRIZ MARIN MOLINA la presente Sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 66 (ord. 8ª) y 260 del Código Penal; 2153 y 2219 del Código Judicial, en relación con el artículo 32 del Código Civil Panameño.

Notifíquese, (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (fdo.) FABIO BEAUMONT, Secretario Ad-Int.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no lo denunciaren. Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia de Panamá para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

LICDO.
ENRIQUE A. PANIZA M.
JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL,
CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL

FABIO I. BEAUMONT H.,
Secretario Ad-Int.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 17-88
La suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:

LYDIA RAQUEL VALDES DE RIOS con cédula de I.P. N° 8-95-619, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de Falsificación de Documentos Públicos, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; CONDENA a

y a LYDIA RAQUEL VALDES DE RIOS, mujer, panameña, con cédula N° 8-95-619, nacida el 19 de octubre de 1939, residente en Barraza, casa 4493, Chorrera, hija de Ramiro Valdés y Antonia Friedericu de Valdés; a la PENA de 2 (Dos) años de prisión igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, para cada uno de los encartados por el delito de Falsificación de Documento Público.

Compútese a los sentenciados el tiempo que han estado detenidos preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 13, 14, 46, 52, 56, 66, 69, 265 del Código Penal.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal

(fdo.) Carlota Gutiérrez-Sria.

Por tanto de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de —15— días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado

bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si no lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece —13— días del mes de abril de 1988.

Cópiese y Notifíquese

LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO
 JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.

Carlota Gutiérrez
 Secretaria

Oficio 671

EDICTO EMPLAZATORIO N° 23-88

La suscrita Juez Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

IVIO MENA LUNA, con cédula de identidad personal N° 5-16-320, para que comparezca a estar en derecho, en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de César Emilio Cruz, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiún de enero de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDE-

NA a IVIO MENA LUNA, varón, panameño, casado, carpintero, nacido en Darién con cédula de I.P. N° 5-16-320, hijo de Asención Mena y Juana Luna, con residencia en Curundú, multifamiliar N° 1 apto. 6F, a la PENA de SEIS (6) MESES y VEINTE (20) DIAS de PRISION, igual período de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por el delito de HURTO CALIFICADO.

Compútese al sentenciado el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Se SUSPENDE condicionalmente la ejecución de la pena impuesta por un período de DOS (2) AÑOS, dicha suspensión se revocará si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 80 del Código Penal.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; 13, 14, 46, 52, 56, 66, 69, 77, 78, 80, 81, 183, 202 del Código Penal.

Notifíquese y Cúmplase, (fdo.) LICDO. FLORENCIO BAYARD A. JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. (fdo.) Nereida Batista S., Secretaria AD-HOC."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de —15— días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezca al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal,

por el término de diez días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Cópiese y Notifíquese,

Licda. Maira del C. Prados de Serano
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

(Oficio 686)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.13.428 de 26 de agosto de 1986, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 35164, ROLLO: 19458, IMAGEN: 0070 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "I.C.M. INTERNATIONAL CASH MANAGEMENT CORPORATION".

Panamá, 17 de septiembre de 1986.

L-245528)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.14.040 de 5 de septiembre de 1986, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 054587, ROLLO: 19477, IMAGEN: 0111 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DILLOMAR CORPORATION".

Panamá, 17 de septiembre de 1986.

(L-245528)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.14.039 de 5 de septiembre de 1986, extendida en la Notaría Cuarta

del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 111805, ROLLO: 19477, IMAGEN: 0089 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BLAVINAC FINANCIAL INC."

Panamá, 17 de septiembre de 1986.

L-245528)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2697 del 16 de febrero de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 114821, Rollo: 20789, Imagen: 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTERCAP HOLDING S.A."

Panamá, 24 de febrero de 1987

(L-292888)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1541 del 29 de enero de 1987, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 187711, Rollo: 20793, Imagen: 0128 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTENTACO COMPANY S.A."

Panamá, 24 de febrero de 1987

(L-292888)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.787 del 13 de abril de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la FICHA: 046433, Rollo: 23666, Imagen: 0016 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LOYOLA SHIPPING S.A."

Panamá, 11 de marzo de 1988

(L-482079)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5636, de 16 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1988, en la FICHA 066730, Rollo 23762, Imagen 0069, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "ERTRINA, S.A."

(L-478161)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5609 de 16 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1988, en la FICHA 034732, Rollo 23762, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "VIROX INTERNATIONAL, S.A."

(L-478161)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.-1,167 del 8 de marzo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a FICHA 036007, Rollo 23452, Imagen 0111, ha sido disuelta la sociedad denominada SERVICIOS PETROQUIMICOS Y ECOLOGICOS, S.A. el 28 de marzo de 1988.

Panamá, 20 de mayo de 1988

L-478923
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No.-1,867 del 29 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a FICHA 019658, Rollo 23719, Imagen 0205, ha sido disuelta la sociedad denominada YAROU INTERNATIONAL CORP. el 16 de mayo de 1988.

Panamá, 20 de mayo de 1988

L-478923
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 5596 de 13 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1988, en la Ficha 090091, Rollo 23762, Imagen 0096, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ADRIANA FUND, INC".

(L-478161)

Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 5662 de 17 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de mayo de 1988, en la Ficha 041897, Rollo 23761, Imagen 0078, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "COMPAÑIA FINANCIERA PUERTO PLATA, S.A."

(L-478161)

Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 5602 de 13 de mayo de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1988, en la Ficha 189242, Rollo 2362, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ATLANTIS FINANCE AND TRADING INC".

(L-478161)

Única Publicación

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO No. 01-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JULIO VALDEZ GOMEZ Y OTROS, vecino de JAGUITO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal no. 9-117-2379, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°. 9-6605 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 24 hectáreas con 1.509.53 M2., ubicada en JAGUITO, Corregimiento de

PONUGA, Distrito de SANTIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: FIDEL VASQUEZ Y NICANOR PINTO

SUR: SERVIDUMBRE DESDE CARATALES A LAS TRANQUILLAS

ESTE: CEFERINO MARIN

OESTE: PABLO HERRERA = PEDRO HERRERA = ANDRES JARAMILLO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de PONUGA y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de ENERO de mil novecientos 88.

HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ZONIA L. RAMIREZ
SECRETARIA AD-HOC.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE

EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA, REGION 4, COCLE
EDICTO N° 35-88

HACE SABER

Que el señor (a) DAVID ORDONEZ RODRIGUEZ Y OTROS, vecino (a) del corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-39-488, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud N° 4-994-87, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 49 Hás + 8739.98 hectáreas, ubicadas en Toabré de esta provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: LUIS ORDOÑEZ
SUR: CAMINO - MARCELO FLORES Y QUEBRADA GUAGARA
ESTE: QUEBRADA EL CHORRO - SALVADOR TUÑON - PAULINO MORAN
OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copia del mismo se

entregará al interesado para que él haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO N° 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 25 días del mes de abril de 1988.

Ing. Orlando Gordón C.
Funcionario
Sustanciador
Región 4-Cocle

Loida Moreno
Secretaria Ad Hoc

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 52-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER

Que el señor JAVIER ANTONIO GONZALEZ CEDENO, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula, N° 7-91-434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-282-85, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89,005 Rollo 1772, Doc. 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has 0,487.59 M2. y ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FACUNDO VEGA
SUR: VEREDA
ESTE: CALLE
OESTE: VEREDA

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho, y en la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince 15 días a partir de la última publicación.

Chepo, abril 22, 1988.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria ad-hoc

EDITORIA RENOVACION, S. A.